

Sesión extraordinaria del 20 de noviembre  
de 1883.

Presidencia del H. Sr. General Salazar.

Abierta con los H. Srs. Vicepresidente, Timo, Túpinan, Acosta, Ribadeneira, Lara, Gómez, Enrique Cárvallos Salvador, Salazar (Luis A.), Andrade, Casamáno, Flores, Camperano, Ponce, Borja (Luis F.), Vaca, Echeverría, Quevedo, Barba Iijon, Añeto, Fernández, Montalvo (Adriano), Montalvo (Francisco Saenz), Alvar, Freire, Román, Sotomayor, Ordóñez Uri, Coral, Crespo Coral, Alvaro, Vásquez, Escudero Arizaga, Cepeda, Chaves, Vagueros Dávila, Albán Veintimilla, Cucalón, Venegas, Camacho, Aguirre, Alfaro, Morriso y Martínez Tallares, segun  
do continuó el debate del proyecto de Constitución por ser destinado á este sólo objeto la presente sesión extraordinaria; en cuya virtud, leída la modificación propuesta por el H. Borja (Luis F.) á la moción del H. Salazar (Luis A.), sobre que el inciso 3º del art. 6º del proyecto que se discute diga: "nacidos en nación extranjera de padre ó madre ecuatorianos, si vinieren á residir en la República. Si ambos padres se hubieren naturalizado en nación extranjera, para que el hijo sea ecuatoriano, debe, además, manifestar su intención de ello," el suodicho H. Borja (Luis F.), autor de la modificación, la retiró, haciendo notar que por haberse reconsiderado en la sesión ordinaria anterior el inciso segundo que se discutía, y suprimido la última parte relativa á la manifestación de la voluntad del que pretendiese ser ecuatoriano, no tenía ya ningún objeto la proposición. Continuando, en tal virtud, el debate de la moción del H. Salazar (Luis A.), sobre que el inciso tercero del art. 6º del proyecto diga: "Los nacidos en nación extranjera de padre ó madre ecuatorianos, vinieren á residir en la República y expresaran su voluntad de ser ecuatorianos," el presidente H. S.

lunar (Dios et.) autor de élla bien presente: que haber consentido en la modificación propuesta por el H. Borja (Luis F.), y habiendo retirado por éste dicha modificación, se veía el que había en el debate de manifestar que había desaparecido la moción que tuvo á bien hacer, con apoyo del H. Ullauri, no habiendo por lo tanto, objeto sobre el qual pudiera resolverse la discusión; salvo el caso de que algún H. Diputado quisiera hacer suya nuevamente la moción de que se trataba.

Acogida la indicación por el H. Camacho y suscrita por éste la moción que se puso inmediatamente en debate, el H. Presidente, después de dejar su asiento al H. Vicepresidente, expuso: que aún cuando pudiera creerse que en el caso que se discute hay paridad de circunstancias con las que concurren en el inciso anteriormente aprobado, había, sin embargo una gran diferencia entre uno y otro, puesto que el primero se refería á los ecuatorianos nacidos en el Ecuador, de padres extranjeros, y el segundo á los ecuatorianos por extracción: que lo primero era un principio de Derecho Internacional universalmente reconocido en los códigos de las naciones más civilizadas, tanto de Europa como de América; más no así lo segundo, que no sólo era un principio, sino una verdadera tiranía ejercida contra ellos habiendo nacido en país extranjero de padres ecuatorianos, y habiendo recibido en él la vida, y quedarla la educación, venía al Ecuador por motivos accidentales e independientes de su voluntad, y se le obligaba sin embargo á aceptar la ciudadanía ecuatoriana aún cuando no lo quisiera, por el simple hecho de la residencia.

El H. Borja (Luis F.) Hay dos casos de extracción muy diversos, y para ambos es necesario que se dicten disposiciones que los comprendan. En el caso de un emigrado ecuatoriano, por ejemplo, que ha tenido hijos fuera del Ecuador, y regresa con ellos á la patria, no han menester esos hijos hacer de-

claratoria de ninguna clase, para entrar en el goce de la ciudadanía ecuatoriana, puesto que siguen la condición de sus padres. No sucede lo mismo en el caso de que se hubiesen naturalizado los padres en país extranjero, en el cual supuesto, el hijo que viniese al Ecuador al cabo de treinta años, por ejemplo, no sería declarado ecuatoriano, sino manifestase la voluntad de serlo. He aquí, pues, dos casos diferentes que deben y merecen ser tratados distintamente por la ley, para evitar dudas y dificultades.

Habiendo razonado en favor de la moción los Hdo. Flores y Estupiñán, y en contra el Hdo. Cevallos Salazar; dandosela por suficientemente discutida fue puesta al voto y resultó aprobada en todas sus partes.

Puesto en debate el inciso 4º del art. 6º del proyecto que se discutía, el Hdo. Flores hizo la moción siguiente, con apoyo del Hdo. Salazar (Luis et al.): "Los nacidos de otros estados que se hallen en el goce de la nacionalidad ecuatoriana".

Sometida á discusión, el Hdo. Cevallos Salvador hizo notar la inconveniencia de la supresión del adverbio actualmente empleado con mucha propiedad por Don Andrés Bello en caos análogos. Discurrió en contra el Hdo. Salazar (Luis Antonio), haciendo ver que el sentido de la proposición comprendía tanto el presente como el pasado y el futuro, siendo, por lo tanto, innecesario emplear el adverbio cuya omisión había notado el Hdo. Cevallos Salvador.

Puesta al voto, fue aprobada.

Sometido á discusión el inciso 5º, el Hdo. Fernández dijo: que había injusticia en exigir á los extranjeros que pretendieren naturalizarse en el Ecuador el requisito de ser profesores de alguna ciencia, arte ó industria útil, ó propietarios ó capitalistas; siendo así que al hijo del país se lo declaraba ecuatoriano, por el simple hecho de haber nacido en el territorio de la

37

República, aún cuando no supiese leer ni escribir: que esta desigualdad, tan odiosa como injusta, tenía el inconveniente de alejar de nuestras playas la inmigración extranjera; siendo imposible, por otra parte, hacer una calificación justa ni racional de las condiciones de aptitud del extranjero que arribaba al Ecuador, pretendiendo formar parte de su comunidad política: que de adoptarse el inciso que se discute, los extranjeros quedarían en el Ecuador de peor condición que los salvajes del Oriente, á quienes por el simple hecho de haber nacido en el suelo ecuatoriano, se les reconocía un carácter de nacionales, con opción á la ciudadanía y á las prerrogativas de ésta.

El Hc. Abizaga: que si el Ecuador amaba la inmigración extranjera, como elemento de progreso, era solamente de aquella que trae elementos útiles, más no perniciosos al país, porque á estos la misma Constitución privaba de los derechos de ciudadanía: que la concesión de mayores derechos atribuida por el Hc. Fernández á los salvajes del Oriente tenía su razón de ser en la integridad territorial; porque el desconocer en los habitantes del Oriente su carácter de ecuatorianos equivaldría á renunciar al dominio del Ecuador sobre las regiones orientales que abarcaban sus linderos.

Después que los Hc. Fernández y Abizaga replicaron y duplicaron sus anteriores razonamientos, el Hc. Albovira hizo notar que la disposición del inciso 5º que se discutía era muy extensa y que debían suprimirse, por consiguiente, todos los requisitos que se exigían al extranjero para naturalizarse.

El Hc. Flores: que el inciso que se discutía no tenía, en su concepto, ninguna aplicación práctica: que por más garantías que se

ofrecen en el Ecuador al extranjero y proveñas  
facilidades que se le brinden para la naturalización, no habría muchos que la acepta-  
sen, porque, hablando con franqueza, no en-  
contrarán entre nosotros el aliciente de la for-  
tuna con que les brindan otros países, más  
felices que el nuestro, pródigo sin embargo en  
garantías que ninguno en favor de los ex-  
tranjeros: que á los Estados Unidos, no obstante  
las trabas que su Constitución pone á la  
naturalización de los extranjeros, afluén  
éstos por millares, porque allá son verdadera-  
mente prácticas las libertades civiles y polí-  
ticas del ciudadano, y no sólo teóricas como  
sucede entre nosotros: que en Chile sucedía  
otro tanto que en los Estados Unidos de Norte-  
América, pues no obstante de ser allá también  
restrictivas las leyes que otorgan la naciona-  
lidad por naturalización, la habían adqui-  
rido extranjeros eminentísimos como los Wall, los  
Gay, los Domíniko, los Blanco Encalada, los  
Sphimson, los Thompson y otros muchos hombres  
ilustres, de que Chile justamente se enorgullece:  
que, por consiguiente, opinaba que era inutil  
y cieca de objeto la disposición contenida  
en el inciso que se discutía.

El Hc. Borja (Luis F.): que juzgaba útil  
y conveniente la sanción del inciso que se  
discutía, porque el Ecuador, por dignidad pro-  
pia, y por lo mismo que era una nación  
débil y pequeña, no debía admitir en su pa-  
ís si no á los extranjeros honrados y que le  
trajesen algún contingente de progreso.

El Hc. Gamacho: que debía suprimirse  
algo de la redacción del inciso para evitar  
su extensión, debiendo exigirse solamente el  
ejercicio de una industria cualquiera al extran-  
jero que intentase naturalizarse.

Iniciándose por el Hc. Borja (Luis F.)

la inconveniencia de la redacción de la segunda parte del inciso que se discute, demasiado reglamentario, hizo la indicación de que se la reemplazare en los términos de la moción que formuló con apoyo del H. Vázquez, en los términos siguientes: "Que el inciso termine de esta manera: y que despu  
de un año de residencia en la República decla  
ren su intención de avenindarse en ella, y ob  
tegan carta de naturalización

Puesta en debate, fué aprobada juntamente con el inciso, por ser sola modificación.

Puesto á debate el inciso 6º del artº 6º del proyecto, llevore por el H. Flores, con apoyo del H. Chávez, la moción siguiente: "Que el inciso 6º diga: los nacidos en cualquiera de las Repúblicas hispano-americanas si declararen que quieren residir en el Ecuador y ser ecuatorianos."

Puesta en debate, el H. Vicepresidente si no notar que no se exigía ninguna condición al hispano-americano para naturalizarse en el Ecuador y que este era un agravio á los demás extranjeros.

El H. Colar dijo: que era una galantería que podía costarnos muy cara y ser de muy graves trascendencias el conceder á los hispano-americanos el derecho de naturalizarse en la República, sin exigirles ninguna cualidad y tan sólo por la simple declaratoria de que quieren ser ecuatorianos. Esto, dijo, establece además una preferencia odiosa en contra de los extranjeros que no son de origen ibero. Otra parte se cae también en el peligro que justamente se ha querido evitar en el inciso anterior, cual es el que los vagos extranjeros vengan á formar parte de nuestra asociación política.

El H. Salazar (Luis Antonio) En esta declaratoria no hay sino una razón de reciprocidad. La familia Sud-americana es una sola, y en razón de ello Colombia y Venezuela han conseguido en sus Constituciones una disposición análoga, y el Ecuador,

al dictar este inciso, no hace sino corresponder á la generosidad de Colombia y Venezuela, consignando una disposición que liga estrechamente á la raza hispano-americana. Sin embargo de esto hayan notado, que tanto en la Constitución de Colombia como en la de Venezuela se exige la residencia para conceder á los nativos de cualquiera de las Repúblicas hispano-americanas la nacionalidad por naturalización, y que en la moción, tal como está redactada, se exige sólo una simple manifestación de voluntad; lo cual trae la absurda consecuencia de que un hispano-americano que manifestase desde el país del cual es nativo la voluntad de avenindarse en el Ecuador, pudiere obtener por este sólo hecho carta de naturalidad, sin embargo de no venir jamás á residir en el territorio de la República.

El H. Campuzano: que tan hermanos nuestros eran los hispano-americanos como los europeos y los demás habitantes del globo, y que no había razón alguna para hacer odiosas distinciones entre los extranjeros, debiendo suprimirse, por consiguiente, el inciso á que se refiere la moción que se discute.

El H. Montalvo (T.): que con la supresión indicada por el H. propinante no se salvaba la dificultad de tener que recibir á los extranjeros que vinieren á avenindarse en el Ecuador, ó los que era mejor declararlos ecuatorianos, para evitar que, como extranjeros, suscitassen conflictos y reclamaciones.

El H. Campuzano: que al que delinquiese se le debía castigar conforme á las leyes del país.

El H. Alvear: que la moción estaba calzada en el inciso 4º del artº 31 de la Constitución colombiana, pero que la liberalidad del H. Flores iba más lejos, porque, según él, no incentivaba el hispano-americano tener ninguna otra condición, á más de la simple manifestación de su voluntad para ser ecuatoriano; que el inciso anteriormente mencionado

nado en favor de todos los extranjeros era ya demasiado liberal y no había para que excederse en liberalidades, con tanto menor razón cuanto que, si se quería suprimir las vallas á la inmigración, debía sancionarse el art. 44 del proyecto que aún faltó por discutirse, pues en él se establece la libre admisión de todos los extranjeros que quisieran venir á permanecer en el Ecuador, mientras respeten sus leyes, con lo cual nos veríamos libres de los vagos que nos suscitan frecuentes conflictos cuando se les aplica el rigor de la ley.

El Hc. Flores, contestando al Hc. Alvear, manifestó que estaba de acuerdo con él en que debían quitarse todas las trabas al establecimiento de extranjeros en el país, y que era mínimo perjudicial que éstos no se naturalizaran, si eran males, á fin de evitar reclamaciones por las medidas que pudieran dictarse contra ellos; que era cabalmente lo que debía mover al Hc. Alvear á estar por la ley: que si la disposición que se proponía era más liberal que la de igual tenor sancionada por la Constitución de Colombia, era tanto mejor, puesto que debía tenerse en cuenta que la ley colombiana de 21 de Junio de 1866, independientemente de la Constitución confería los extranjeros en su art. 46 garantías y derechos civiles, con sólo la manifestación de su ánimo de domiciliarse.

El Hc. Salas (Luis et.) que el argumento de más fuerza que se citaba en favor de la naturalización de los hispano americanos, sin más condición que la simple manifestación de su voluntad, era la ley colombiana que fija los derechos y deberes de los extranjeros en Colombia la cual no le parecía aplicable al caso de que se tratá, que es sólo de la naturalización de los extranjeros: que antes que dejarle al sólo arbitrio de la voluntad del pretendiente al título de ciudadano ecuatoriano su adquisición debía fijarse aunque no fuese sino en un día ó en una hora, la condición de la residencia, porque no existe el que ha-

bla. que sea necesaria otra cosa para que el extranjero tenga opción a adquirir el título de nacional en el Ecuador.

Expresándose por el H. Flores que retiraba su moción si, como lo acababa de manifestar su ilustrado colega el H. Salazar, no bastaba sino una hora para adquirir, por la residencia, la ciudadanía por naturalización, se dio por retirada en efecto la moción en debate, y por terminada la sesión, por ser demasiado avanzada la hora de reglamento.

El Presidente

J. J. Salazar

El Secretario

Vicente Parz

El Secretario